

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 12 de abril de 2000, por la que se convocan ayudas para el desarrollo institucional de Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

El Decreto 58/1998, de 5 de mayo, establece la regulación de un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios en Extremadura.

Contemplado en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2000, un crédito para tal finalidad, que puede ser incrementado con las aportaciones que para tal fin acuerden las Diputaciones Provinciales de Cáceres y Badajoz conforme al Convenio Interadministrativo suscrito, procede en consecuencia, la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, dispongo lo siguiente:

ARTICULO 1.º - Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las Mancomunidades municipales que se encuentren constituidas antes de la fecha en la que termine el plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 2.º

1.—El destino de estas ayudas será la financiación de los gastos corrientes y de inversiones destinados al mantenimiento o mejora de las instalaciones y los servicios mancomunados que realicen las Mancomunidades de Municipios, teniendo carácter prioritario los que se ajusten a los criterios que se contemplan en el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 58/1998, de 5 de mayo, por el que se establece un régimen de ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

2.—Además, para modular las subvenciones que se concedan, se tendrá en cuenta las circunstancias contempladas en el apartado 2 del artículo 3 del Decreto 58/1998, de 5 de mayo.

3.—Las ayudas que, en su caso se concedan, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para el mismo fin, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe de la inversión.

ARTICULO 3.º - Las solicitudes, conforme al Anexo I, se dirigirán a

la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, y podrán presentarse, bien en la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, bien en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o bien en los Ayuntamientos y Entidades Locales que se hayan adherido al convenio marco suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema de registro intercomunicado en las administraciones públicas, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de publicación.

ARTICULO 4.º - La solicitud se formulará, ajustada al modelo que figura en el Anexo I, por los representantes legales de la Mancomunidad y con indicación expresa de las inversiones o gastos a los que se pretende destinar la ayuda, se acompañará de la documentación que se señala en el artículo 5 del Decreto 58/1998, de 5 de marzo, y sin que sean tenidas en cuenta las solicitudes que no posean la documentación requerida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ARTICULO 5.º - La Consejería de Presidencia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada con la finalidad de comprobar que el importe de la subvención se destina íntegramente a financiar las actividades previstas.

ARTICULO 6.º - El importe total del presupuesto con destino a subvencionar el fomento de Mancomunidades se distribuirán entre las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios contemplados en el artículo 3 del Decreto 58/1998, de 5 de mayo.

ARTICULO 7.º - De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 58/1998, de 5 de mayo, el importe de la subvención que se conceda a cada Mancomunidad no podrá exceder del diez por ciento del importe total existente para esta finalidad en la anualidad del ejercicio actual.

ARTICULO 8.º

1.—Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, serán evaluadas por la Dirección General de Administración Local e Interior, que en el plazo de un mes elaborará un informe sobre las solicitudes presentadas, y lo remitirá, conjuntamente con las solicitudes y demás documentación presentada a la Ponencia Técnica a que se refiere el artículo 4.º y Disposición Adicional del Decreto 58/1998, de 5 de mayo, la cual elevará, en el pla-

zo máximo de dos meses, propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia, quien resolverá definitivamente.

2.—La orden en la que se determine la concesión de subvenciones se dictará en el término de cuatro meses a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura; entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes que no hubieran sido resueltas antes de la fecha citada.

ARTICULO 9.º - Las subvenciones que se concedan, no podrán ser invocadas como precedente ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

ARTICULO 10.º - La Consejería de Presidencia establecerá los mecanismos para el seguimiento y control de las actividades y servicios subvencionados, comprometiéndose las Entidades Locales a facilitar la información y documentación correspondiente que le sea requerida por la propia Consejería, la Intervención de la Junta de Extremadura o el Tribunal de Cuentas en relación al destino y aplicación de la subvención.

ARTICULO 11.º - Las Mancomunidades beneficiarias de ayudas, consignarán expresamente la aceptación de los siguientes compromisos:

a) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que indique la Dirección General de Administración Local e Interior.

b) Devolver el importe de la subvención en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y el gasto objeto de la subvención

no se haya realizado, o que, comprobada una modificación sustancial del objeto del mismo, éste no se ajuste a aquel para el que fue concedida la ayuda.

ARTICULO 12.º - El importe de la cantidad subvencionada se pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria y será transferido a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local. A tal efecto la entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General de Administración Local e Interior, en un plazo de diez días a contar desde la publicación de la Orden de concesión de las subvenciones, la cuenta bancaria a la que desea que se le transfiera dicho importe.

ARTICULO 13.º - El pago de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) El cincuenta por ciento en el momento de su concesión. La Mancomunidad deberá generar la cantidad percibida al estado de gastos de su presupuesto corriente, lo cual acreditará mediante certificación del secretario de la entidad.

b) El cincuenta por ciento restante una vez finalizadas las actuaciones objeto de subvención, previa justificación del gasto, que deberá haberse realizado en el ejercicio en que se conceda; así como acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones sociales y tributarias y respecto a la Administración Autónoma o Provincial.

Mérida, a 12 de abril de 2000.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

A N E X O I

D. _____ *Presidente de la Mancomunidad*
de _____ *integrada por los Municipios*
de _____
_____, y en su nombre y representación,

EXPONE

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia de fecha 12 de abril de 2.000, D.O.E. N° de fecha _____) por la que se convocan ayudas para el desarrollo institucional de las Mancomunidades municipales de Extremadura durante el ejercicio de 2.000, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se acompañan la documentación exigida en su artículo 4º, y

S O L I C I T A

Que, previo los trámites necesarios, se sirva dar las ordenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de _____ (_____ pts.) destinadas a los fines previstos en el artículo 2 de la disposición de referencia.

_____ a ____ de _____ de 2.000.-

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA.

Avenida de Roma s/n

MERIDA. (BADAJOZ)